

## 15. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO<sup>1</sup>

**Nota:** A los efectos únicamente de la interpretación del presente Reglamento, la significación de las expresiones que a continuación se indican es la siguiente:

Miembro	un Estado Americano o un Estado Participante de la Organización Panamericana de la Salud, a menos que se indique otra cosa
Oficina	la Oficina Sanitaria Panamericana
Director	el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana
Organización	el conjunto de los Miembros, los Miembros Asociados y la Oficina
Constitución	la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud
Conferencia	la Conferencia Sanitaria Panamericana
Consejo	el Consejo Directivo
Comité	el Comité Ejecutivo
Miembro del Comité	un Miembro elegido para integrar el Comité Ejecutivo
Estado Observador	un Estado que no es miembro de la Organización pero goza de la calidad de observador
Delegado	una persona debidamente acreditada para representar a un Miembro de Comité en una sesión de dicho cuerpo

### PARTE I. SESIONES

#### *Artículo 1*

El Director convocará las sesiones del Comité en conformidad con el párrafo A del Artículo 17 de la Constitución.

<sup>1</sup>Última enmienda aprobada por la 120.<sup>a</sup> Sesión del Comité Ejecutivo, en resolución CE120.R17, 26 de junio de 1997. Los artículos 2, 8, 22 y 34 fueron editados a fin de mantener consistencia con las enmiendas del reglamento Interno del Consejo Directivo aprobadas por el 47.<sup>o</sup> Consejo Directivo, en resolución CD47.R6, 27 de septiembre de 2006.

*Artículo 2*

Las convocatorias se enviarán, junto con el orden del día provisional, a todos los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión, excepto cuando medien circunstancias extraordinarias.

*Artículo 3*

Los nombres de los delegados Miembros del Comité, así como los nombres de los observadores de los Miembros, de los Miembros Asociados, de los Estados Observadores y de las organizaciones invitadas, deberían comunicarse al Director por lo menos 15 días antes de la apertura de la sesión del Comité.

*Artículo 4*

Las credenciales de los delegados de los Miembros del Comité se entregarán al Director por lo menos 24 horas antes de la apertura de la sesión del Comité. Dichas credenciales habrán de ser expedidas por el jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud u otra autoridad nacional competente.

*Artículo 5*

La presencia de los delegados de la mayoría de los Miembros del Comité constituirá *quorum* para la apertura de la sesión del Comité.

## PARTE II. ORDEN DEL DÍA

*Artículo 6*

El orden del día provisional para la sesión del Comité será preparado por el Director.

*Artículo 7*

El orden del día provisional comprenderá:

- a) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto la Conferencia;
- b) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto el Consejo;
- c) cualquier punto propuesto por el Comité;
- d) cualquier punto propuesto por un Miembro o un Miembro Asociado;
- e) cualquier punto propuesto por el Director.

*Artículo 8*

Todos los documentos de trabajo relacionados con dicho orden se enviarán a los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos seis semanas antes de la apertura de la sesión. Dichos documentos deberán ser concisos y toda información adicional deberá adjuntarse como anexo.

#### *Artículo 9*

El Comité Ejecutivo adoptará su propio orden del día y, al hacerlo, introducirá en el orden del día provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con el presente Reglamento.

#### *Artículo 10*

Una vez adoptado el orden del día, se podrán agregar puntos suplementarios sí así lo aprueban las dos terceras partes de los Miembros del Comité presentes y votantes.

#### *Artículo 11*

Siempre que sea posible, toda propuesta de inclusión de un punto en el orden del día provisional o en el orden del día definitivo deberá ir acompañada de un documento de trabajo preparado por el autor de la propuesta, que sirva de base para el debate.

#### *Artículo 12*

El Director informará al Comité sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los puntos que figuren en el orden del día.

### PARTE III. REUNIONES

#### *Artículo 13*

Las reuniones serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa.

#### *Artículo 14*

La presencia de la mayoría de los Miembros del Comité constituirá *quorum* para una reunión.

### PARTE IV. MESA DIRECTIVA

#### *Artículo 15*

El Comité elegirá un Miembro del Comité para la Presidencia, otro para la Vicepresidencia y uno más para la Relatoría, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores. Cada Miembro elegido nombrará a una persona de su delegación para que ejerza el cargo correspondiente durante la sesión. La elección se celebrará cada año en la primera sesión del Comité que siga a la elección de los nuevos Miembros del Comité por el Consejo o la Conferencia.

#### *Artículo 16*

El Director será el Secretario *ex officio* del Comité y de todos los subcomités y grupos de trabajo establecidos por este. Dichas funciones podrán delegarse.

*Artículo 17*

El Presidente dirigirá las reuniones del Comité y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiera el presente Reglamento.

*Artículo 18*

El Presidente o el Vicepresidente no tendrá derecho a voto mientras ejerza la Presidencia, a menos que dicha persona sea el único delegado del respectivo Miembro del Comité.

*Artículo 19*

En caso de que el Miembro elegido para ocupar la Presidencia del Comité no esté presente al momento de inaugurarse la sesión, el Miembro que desempeñe la Vicepresidencia pasará a ser Presidente *pro tempore* y se elegirá a uno de los Miembros como Vicepresidente *pro tempore*. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Comité elegirá entre los Miembros al Presidente *pro tempore* y al Vicepresidente *pro tempore*.

*Artículo 20*

En caso de que el Miembro elegido para ocupar la Relatoría del Comité no esté presente al momento de inaugurarse la sesión, se elegirá un Relator *pro tempore*. Si el Relator hubiera de ausentarse de toda una reunión o de parte de ella, el Presidente nombrará un Relator *pro tempore*.

*Artículo 21*

Si el Presidente hubiera de ausentarse de toda una reunión o de parte de ella, el Vicepresidente pasará a dirigirla. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Comité nombrará un Presidente *pro tempore*.

*Artículo 22*

El Relator tendrá a su cargo la presentación y preparación de los proyectos de resolución, según sea necesario, los cuales redactará teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité.

PARTE V. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS  
QUE NO FORMAN PARTE DEL COMITÉ

*Artículo 23*

Los Miembros que no forman parte del Comité podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones de este.

*Artículo 24*

Los Miembros Asociados podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones del Comité.

*Artículo 25*

Los Estados Observadores podrán asistir a las sesiones del Comité y participar, con permiso del Presidente, en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

*Artículo 26*

Las organizaciones intergubernamentales que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Comité y participar, con permiso del Presidente, en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

*Artículo 27*

Las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la Organización y otras organizaciones invitadas podrán asistir a las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a voto. Con permiso del Presidente, podrán hacer una breve declaración de carácter expositivo acerca de un punto abordado en la sesión, y se las podrá invitar a intervenir brevemente una vez más con fines aclaratorios.

**PARTE VI. SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO***Artículo 28*

El Comité podrá establecer los subcomités y grupos de trabajo que considere necesarios para despachar metódicamente los asuntos del Comité. Sin embargo, los informes de los subcomités y grupos de trabajo serán sometidos a la consideración del Comité en una reunión para que este adopte el acuerdo definitivo que corresponda.

*Artículo 29*

Los subcomités y grupos de trabajo elegirán su propia mesa directiva.

**PARTE VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES Y VOTACIONES***Artículo 30*

El Presidente dará precedencia a los Miembros del Comité para que hagan uso de la palabra, y podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

*Artículo 31*

Durante el debate de cualquier asunto, un delegado podrá plantear una cuestión de orden, que habrá de ser inmediatamente resuelta por el Presidente. Si un delegado solicita que la decisión del Presidente se someta a votación, este procederá de inmediato a hacerlo y la cuestión se decidirá por el voto de la mayoría de los Miembros del Comité presentes y votantes.

*Artículo 32*

Un delegado podrá pedir en cualquier momento el cierre del debate, en cuyo caso no se concederá la palabra más que a un delegado para hablar en contra de la moción y seguidamente se procederá a votar esta.

*Artículo 33*

El Presidente podrá proponer en cualquier momento que se someta a votación el cierre del debate. Si el Comité se pronuncia en favor de esta moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

*Artículo 34*

Los Miembros del Comité podrán proponer, y el Secretario *ex officio* podrá recomendar, resoluciones, enmiendas y mociones.

Las resoluciones se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario *ex officio*, quien distribuirá copias entre los delegados antes de que transcurran 12 horas. Las enmiendas que introduzcan cambios significativos en una resolución se presentarán también por escrito. Ninguna resolución o enmienda significativa se discutirá ni se someterá a votación a menos que las copias de la misma se hayan distribuido a todos los delegados al menos 24 horas antes de que se analice. En circunstancias especiales, el Presidente podrá permitir que se discutan y consideren resoluciones o enmiendas aunque no se hayan distribuido con anterioridad.

Las propuestas se someterán a votación por el orden en que sean presentadas, salvo cuando el Comité decida otra cosa. Las propuestas o enmiendas se votarán por partes si así lo solicita cualquier delegado.

*Artículo 35*

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá primero a votar la enmienda y, si es aprobada, se someterá entonces a votación la propuesta enmendada.

*Artículo 36*

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá a votación en primer lugar la enmienda que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta; acto seguido se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que más se aparte de dicho fondo, y así sucesivamente hasta que todas las enmiendas hayan sido votadas, a menos que el resultado de una de las votaciones haga innecesaria cualquier otra votación sobre la enmienda o enmiendas pendientes.

*Artículo 37*

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limite a añadir o a suprimir algo en su texto o a modificar alguna de sus partes. Cuando una

moción tenga por objeto sustituir una propuesta, se considerará que es una propuesta distinta.

#### *Artículo 38*

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.

#### *Artículo 39*

Una propuesta aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a no ser que el Comité resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros del Comité presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una propuesta aprobada o rechazada, solo se concederá la palabra a un delegado opuesto a la moción y se pondrá esta a votación inmediatamente después.

#### *Artículo 40*

Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Miembros del Comité presentes y votantes” los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o de un Miembro elegible de acuerdo con la Constitución o con el presente Reglamento. De manera análoga, se entenderá por “mayoría” cualquier número de votos mayor que la mitad de los votos emitidos por los Miembros del Comité presentes y votantes. Se considerará como no votantes a los Miembros del Comité que se abstengan de votar o a los que emitan votos en blanco o inválidos. En el cómputo de la mayoría requerida, toda fracción se computará como el número entero más alto que corresponda.

#### *Artículo 41*

Se considerará que una moción ha sido aprobada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros del Comité presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o el presente Reglamento dispongan otra cosa. Si en asunto distinto de una elección se dividieran por igual los votos, se considerará rechazada la moción.

#### *Artículo 42*

Las votaciones del Comité se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún delegado pida votación nominal, en cuyo caso se decidirá por sorteo qué Miembro del Comité ha de emitir el primer voto, y la votación continuará, a partir de este, por el orden alfabético de los Miembros del Comité representados correspondiente al idioma del país en que se celebre la sesión.

*Artículo 43*

El voto de cada Miembro del Comité que participe en una votación nominal se hará constar en el Informe Final.

*Artículo 44*

El Comité podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, si así lo acuerda previamente la mayoría de los Miembros del Comité presentes y votantes.

*Artículo 45*

Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por papeletas. Si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos. Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará un escrutador entre los delegados.

*Artículo 46*

Cuando se trate de cubrir un solo cargo electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría necesaria, se celebrará una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividieran por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

*Artículo 47*

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría necesaria. Si el número de candidatos que obtuvieran esa mayoría fuera inferior al de las vacantes, se efectuarán nuevas votaciones para cada uno de los cargos que queden por cubrir, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es superior al de las vacantes, se considerarán elegidos los que hayan alcanzado mayor número de votos.

*Artículo 48*

En una elección, cada Miembro del Comité, a menos que se abstenga, votará por un número de candidatos igual o menor que el número de cargos electivos por cubrir. Se considerarán nulas y sin efecto las papeletas en que figure un número de nombres mayor que el de cargos electivos por cubrir, en las que el nombre del mismo candidato figure más de una vez, las ilegibles y las firmadas o que revelen la identidad del votante.

**PARTE VIII. IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO***Artículo 49*

Los idiomas oficiales del Comité serán el español, francés, inglés y portugués. Los idiomas de trabajo serán los de los Miembros del Comité.

## PARTE IX. INFORME FINAL

### *Artículo 50*

El Informe Final contendrá todas las resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité. El Relator, con la asistencia del Secretario *ex officio*, redactará el Informe Final.

### *Artículo 51*

El Presidente del Comité y el Secretario *ex officio* firmarán el Informe Final.

### *Artículo 52*

El original firmado del Informe Final se guardará en los archivos de la Organización y estará a la disposición de quien solicite examinarlo.

### *Artículo 53*

El Director remitirá ejemplares del Informe Final a los Miembros, Miembros Asociados, Estados Observadores y organizaciones representados en la sesión del Comité.

## PARTE X. REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LA CONFERENCIA

### *Artículo 54*

El Comité estará representado en las sesiones del Consejo o de la Conferencia por dos representantes designados por el Comité de entre sus Miembros. El Comité podrá designar suplentes para el caso de que cualquiera de esos representantes no pueda asistir a la sesión pertinente del Consejo o de la Conferencia.

Compete a los representantes del Comité rendir informes apropiados sobre los debates y las medidas adoptadas por el Comité, los cuales deben incluir información que pueda ser de utilidad en las deliberaciones del Consejo o de la Conferencia.

## PARTE XI. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO

### *Artículo 55*

Las propuestas de modificación del presente Reglamento se presentarán por escrito y serán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros del Comité.

### *Artículo 56*

Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos directamente por el Comité.